
VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN,
ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA

A n u n c i o

Habiendo sido aprobada provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado, así como el Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en sesión extraordinaria del Pleno de la Junta Vecinal de la Entidad Local de Villanueva de la Concepción, de fecha 2 de diciembre de 2005, y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 28 de diciembre de 2005, boletín número 245 página 50, sin que se hayan presentado reclamaciones en el periodo establecido de treinta días, es por ello que se entiende aprobada definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

**Ordenanza Reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado,
así como el Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales**

Artículo 1. Fundamento y régimen

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20,4,r) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, esta Entidad Local Autónoma establece la Tasa por Acometida al Servicio de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, que se regulará por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La autorización para la conexión a la red general mediante la correspondiente acometida, una vez se haya verificado si se dan las condiciones necesarias, a través de la actividad técnica y administrativa oportuna.
- b) La prestación de los servicios de depuración de aguas residuales a través de la red de alcantarillado y su tratamiento.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la tasa.

Artículo 4. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que

sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

Artículo 6. *Base imponible y liquidable*

1. La base imponible de la tasa vendrá determinada:

- a) En el supuesto de depuración de aguas residuales será la obtenida por el consumo de agua potable, de acuerdo con la facturación emitida excluyéndose las cuotas fijas o de servicio.
- b) En el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

Artículo 7. *Cuota tributaria*

1. La cuota tributaria por depuración de aguas, se obtendrá aplicando a la base imponible resultante conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el tipo del 25 por ciento.

En todo caso, la cuota mínima será de 1,20 trimestrales.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia de acometida a vivienda o local se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 120,20 .

Artículo 8. *Devengo*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) En los supuestos de concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.
- b) En los supuestos de depuración de aguas, el periodo impositivo se establece por trimestres naturales.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día del periodo impositivo que corresponda. El devengo por esta modalidad de tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones tributarias*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Villanueva de la Concepción, a 14 de febrero de 2006.

El Alcalde, firmado: José Antonio Conejo Arrabal.

2 3 6 1 / 0 6
